

LA SERENA, 25 de enero de 2024

**DE: LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

A:

Considerando que:

- a) Con fecha 22/01/2024, se recibió solicitud de información pública individualizada en el antecedente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Quiero saber quién realizo la denuncia a la construcción de una reja, en la dirección Pasaje Mery 845, en Pueblo Algarrobito, todo esto en virtud de la ley de transparencia.”

- b) Atendido que la información solicitada pudiere afectar derechos de terceros, se estimó procedente aplicar lo señalado en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que en su parte pertinente prescribe:

“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, se les debe informar la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados”. Asimismo, señala dicho artículo que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados...”

- c) Conforme lo anterior, con fecha 25 de enero de 2024, se procedió a notificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, a quienes pudieran verse afectados sus derechos con la entrega de la información.
- d) Con fecha 25.01.2024, vía correo electrónico, se recibió oposición, en tiempo y forma, a la entrega de la información requerida.
- e) En consecuencia, en cuanto a su solicitud y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 10 de la Ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” se comunica que, habiéndose recibido oposición a la entrega de la información, la Municipalidad de La Serena, se encuentra impedida en proporcionar los antecedentes solicitados. Asimismo y de acuerdo a lo informado por Oficina de Acceso a la Información, se deniega la información solicitada, ya que se considera información personal que vulnera los derechos del denunciante, tal como se indica en las decisiones del Consejo para la Transparencia en los amparos roles c520-09, C302-10, C13-12 y C559-14, donde se señala que: “ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, se deberá resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos tales como su seguridad y vida privada”. Asimismo, se hace presente que el citado Consejo en forma reiterada ha

denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado, fundado en que se debe resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. Por las señaladas razones se deniega la entrega de la información en virtud del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, que establece la siguiente causal de secreto o reserva: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

Conforme a lo anterior, se comunica al solicitante la presente carta a través de correo electrónico, según lo indicado en la solicitud.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Atentamente,



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA PASIVA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
“POR ORDEN DEL ALCALDE”
Según Decreto Alcaldicio N° 1476 de fecha 11/04/2016

Distribución:

- Solicitante
- cc - Archivo Transparencia
LMV/MVV/opv.